

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

OFICIO N°

ORDENANZA NÚMERO X 118-00 DE 1.989
(Diciembre 18)

"Por la cual se confieren unas autorizaciones al Gobierno Departamental".

LA ASAMBLEA DEL TOLIMA

ORDENA :

ARTICULO 1o.- "Autorízase al Gobierno Departamental para crear un establecimiento público del orden departamental en el Municipio de Lírida, cuyo objeto sea brindar atención integral de salud mental en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales del individuo, la familia y la comunidad del Departamento del Tolima, el que se denominará " UNIDAD ESPECIALIZADA HOSPITAL MENTAL GRANJA TALLER PROTEGIDO DEL TOLIMA ".

ARTICULO 2o.- El establecimiento Público cuya creación se autoriza por la presente Ordenanza ajustará su estructura y organización a la normatividad del Sistema Nacional de Salud y las normas de descentralización.

ARTICULO 3o.- Las autorizaciones de que trata la presente Ordenanza tendrá una vigencia de tres (3) meses.

ADOPTION.- El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza por la H. Asamblea en su sesión del día veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Presentado a consideración de la H. Asamblea por ALVARO SIERRA FIGUEROA, Gobernador del Tolima, GABRIEL ALBORNOZ RUIZ, Jefe del Servicio de Salud del Tolima .

BELISARIO CHITIVA RODRIGUEZ
Presidente



Firma de
ANA RITA BONILLA DE ARIAS
Secretaria General



DECRETO NUMERO 00 240

DE 1990

16 MAR. 1990

• POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA
"HOSPITAL MENTAL GRANJA TALLER PROTEGIDO DEL TOLIMA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

en uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza No. 118 de
1989,

DECRETA

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y NATURALEZA

ARTICULO PRIMERO:

Crease la Unidad Especializada "Hospital Mental Granja Taller Protegido del Tolima", como establecimiento público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita técnica y científicamente al Sistema Nacional de Salud y sujeta a la tutela del Servicio Seccional de Salud del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO:

El establecimiento público "Hospital Mental Granja Taller Protegido del Tolima", tiene como objetivo general: brindar atención integral de Salud Mental en los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales del individuo, la familia y la comunidad del departamento del Tolima.

Son objetivos específicos de la Unidad Especializada

*La suscrita Notaria Única del Círculo de
Lerida Tolima
CERTIFICA:*



- 3 +
1. Identificar las necesidades y problemas de Salud Mental del individuo, la familia y la comunidad del departamento del Tolima.
 2. Establecer con base en las necesidades identificadas, los programas de Salud Mental para su área de influencia, tanto urbana como rural.
 3. Organizar la programación de actividades de Salud Mental, en consulta externa y hospitalización.
 4. Ofrecer servicios que brinden una atención integral en Salud Mental.
 5. Promover la Salud Mental en la comunidad, con el fin de disminuir la morbilidad psiquiátrica.
 6. Dar atención en consulta externa, hospitalización y demás programas establecidos, a los pacientes agudos procedentes del norte del Departamento.
 7. Ofrecer servicios de hospitalización, de mediana y larga estancia, a todos los enfermos mentales del departamento del Tolima que lo ameriten.
 8. Realizar el control y seguimiento de los pacientes, familias y grupos especiales, pertenecientes al área de influencia del hospital, con el fin de asegurar la continuidad del tratamiento.
 9. Brindar programas específicos a personas que, por su enfermedad mental crónica, no puedan ubicarse laboralmente en instituciones regulares.
 10. Facilitar el reintegro de los enfermos mentales a la comunidad, mediante acciones específicas de rehabilitación.

11. Promover la integración de la familia y la comunidad en el proceso de tratamiento y rehabilitación del enfermo mental.
12. Orientar y capacitar en Salud Mental a los trabajadores de Atención Primaria de su área de influencia, a fin de darles elementos necesarios para mejorar la calidad de la atención y ampliar la cobertura.
13. Actualizar al personal que labora en el hospital, para brindar una mejor calidad de prestación de los servicios.
14. Programar y ejecutar actividades que fomenten la Salud Mental de sus funcionarios, a fin de disminuir los riesgos de enfermedad mental.
15. Colaborar en los programas educativos en Salud Mental para estudiantes de pre y post-grado (Medicina, Enfermería y otras disciplinas que lo ameriten).
16. Fomentar el trabajo interdisciplinario en Salud Mental para proporcionar una atención integral a la población beneficiaria de su área de influencia.
17. Buscar los mecanismos para el mejoramiento de los servicios de Salud Mental, coordinando con el Servicio Seccional y el Ministerio de Salud, así como también con otras Instituciones Oficiales y Privadas que lo ameriten.
18. Promover y mantener la coordinación Interinstitucional, como mecanismo de apoyo, para aumentar la cobertura de servicios, evitando la duplicidad de acciones.
19. Fomentar el trabajo de investigación en el área de Salud Mental, con el objeto de conocer mejor la problemática existente en la población de su área de influencia.
20. Velar por el cumplimiento de las normas de protección legal para el enfermo mental.

- 36
21. Asesorar en Salud Mental a los grupos e instituciones que lo requieran.
 22. Evaluar anualmente la efectividad y el impacto de los programas adelantados.
 23. Informar sobre el desarrollo de las actividades realizadas a los niveles correspondientes.

PARAFO PRIMERO: La Unidad Especializada "Hospital Mental Granja Taller Protegido del Tolima", se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los organismos adscritos al Sistema Nacional de Salud y por las normas que expida el Servicio Seccional de Salud del Tolima.

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Unidad Especializada es el municipio de Lérida.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO: El patrimonio de la Unidad Especializada estará formado por:

1. Los bienes inmuebles que adquiera o le sean donados para el cumplimiento de su fines.
2. Los bienes muebles, enseres, vehículos y equipos destinados a su funcionamiento.
3. Las participaciones, gravámenes, impuestos y rentas que le correspondan, provenientes de los erarios y entidades nacionales, departamentales y municipales.

4. Los auxilios y partidas destinados a inversión, funcionamiento o pago de servicios personales, originarios de la nación, del departamento, de los municipios, de sus entidades descentralizadas o del Servicio Seccional de Salud.
5. Los auxilios concedidos por organismos internacionales o nacionales y por personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.
6. Todas las rentas que por mandato legal estén destinadas a Salud Mental.
7. Las donaciones y aportes de toda índole que reciba la entidad, de organismos públicos y privados.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO QUINTO:

La estructura administrativa de la Unidad Especializada, está constituida por la Junta Directiva, la Dirección Científica, el Comité Científico de que trata el Numeral 3º del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y por las Secciones de Atención Médica, Oficina Taller Protegido y Administración, con sus correspondientes servicios, departamentos, grupos y unidades, conforme lo determine la Junta Directiva.

El Centro de Salud Mental Comunitario de Lérida, hace parte de la estructura de la Unidad Especializada y funcionará hasta tanto lo considere conveniente la Junta Directiva.

La Unidad contará con un Fondo Especial para medicamentos y suministros y con los que la Junta Directiva estime conveniente, conforme a lo dispuesto en la norma antes citada.

TITULO II

DEL ESTATUTO DE PERSONAL.

ARTICULO SEXTO:

Los empleos de Director Científico y los del primer y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes son de libre nombramiento y remoción. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAgraFO:

Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.

En los estatutos de la Unidad se precisará que actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO SEPTIMO:

A los empleos de carrera se aplicará el régimen previsto en la Ley 61 de 1993 y en el Decreto 694 de 1975, en los términos del Capítulo IV y del Artículo 52 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO OCTAVO:

La planta de personal de la Unidad Especializada será la que, a la publicación del presente Decreto, tenga el Hospital Mental "Isabel Ferro de Buendía", la que se incorpora al "Hospital Mental Granja Talier Protegido del Tolima", sin que tal incorporación implique solución de continuidad en el servicio ni requiera de posesión..

La planta de personal de que trata el presente Artículo podrá ser modificada a propuesta del Director de la Unidad y la Junta Directiva someterá la misma a la aprobación del Servicio de Salud.

ARTICULO NOVENO:

El régimen de prestaciones sociales de los servidores de la Unidad Especializada será el ordenado por la ley.

ARTICULO DECIMO:

La Junta Directiva de la Unidad Especializada adoptará la nomenclatura y clasificación y fijará las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos sujetándose a las normas que al respecto fije el Departamento y el Ministerio de Salud.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: A los servidores de la Unidad Especializada, para todos los efectos se les aplicará el Estatuto de Personal vigente para los empleados y trabajadores del Departamento, en lo que no se encuentre regulado en la Ley 10 de 1990 y en sus decretos y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección y Administración de la Unidad Especializada "Hospital Mental Granja Taller Protegido del Tolima", estarán a cargo de una Junta Directiva y del Director Científico de la Unidad.

TITULO I**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta Directiva de la Unidad Especializada, conforme a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 10 de 1990, estará integrada así:

Por el sector Político Administrativo:

1. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Jefe del Servicio Seccional de Salud o su delegado.

Por el sector Científico de la Salud:

1. Un representante de los Miembros Activos de la Sociedad Colombiana de Psiquiatría que ejercen en el departamento, designado por la Junta Directiva de la misma, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido.
2. Un representante de los profesionales de la Unidad Especializada, elegido por los mismos para un período de un año, pudiendo ser reelegido.

Por el Sector Comunitario:

1. Dos representantes designados, conforme al reglamento, por la comunidad.

El Director de la Unidad Especializada asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dictar las políticas generales que deban orientar la actividad administrativa del organismo, y determinar los programas generales y específicos que garanticen el cumplimiento de las políticas trazadas, de acuerdo a las directivas del Ministerio de Salud y la Jefatura del Servicio Seccional de Salud del Tolima.
2. Expedir y reformar los estatutos de la Unidad Especializada y someterlos a la aprobación del Servicio de Salud del Tolima.
3. Estudiar el anteproyecto del presupuesto y adoptarlo una vez sea aprobado por el Servicio de Salud del Tolima.
4. Autorizar al Director para celebrar contratos conforme al estatuto de contratación respectivo.
5. Aprobar y reformar los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Unidad Especializada.

*La suscrita Notaria Una del Círculo de
Lérida Tolima*

C E R T I F I C A:



6. Autorizar las operaciones de crédito interno y externo que proyecte adelantar la entidad, conforme al estatuto contractual.
7. Estudiar las adiciones y traslados presupuestales y adoptarlos una vez sean aprobados por el Servicio de Salud del Tolima.
8. Aprobar los Estados Financieros que someta anualmente a su consideración el Director de la Unidad Especializada y adoptar los acuerdos de gastos, una vez aprobados por el Servicio Seccional de Salud.
9. Modificar la planta de personal de la Unidad conforme a lo previsto en el Artículo Octavo. Todo incremento de la planta de personal deberá contar previamente con la respectiva apropiación presupuestal, certificada por la Contraloría.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que señalen las normas legales, reglamentarias y ordenanzales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir remuneración por su asistencia a las sesiones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Secretario de la Junta Directiva será el Jefe de la Sección de Administración de la Unidad Especializada, o el funcionario que haga sus veces.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por citación del Jefe del Servicio de Salud.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta Directiva podrá deliberar válidamente y decidir con la mayoría absoluta de sus miembros y en todos los casos se requerirá la presencia del Jefe del Servicio de Salud o de su delegado.

*La suscrita Notaria Única del Círculo de
Lerida Tolima*

C E R T I F I C A,



ARTICULO DECIMO NOVENO: Los actos de la Junta Directiva, ya fueren de carácter general o especial, se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán autorizados con las firmas del Gobernador o del delegado que lo represente y del Secretario de la Junta.

TITULO II

DEL DIRECTOR CIENTIFICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

ARTICULO VIGESIMO: La representación legal de la Unidad Especializada "Hospital Mental Granja-Taller Protegido del Tolima", estará en cabeza del Director de la Unidad, que hará las veces de Director Científico, y será designado por el Gobernador del Departamento de terna elaborada por la Junta Directiva de la Unidad, con candidatos que llenen los requisitos en las profesiones de la Salud y de la Administración que señale el Ministerio de Salud.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Director Científico de la Unidad Especializada:

1. Ejercer la Dirección de la Unidad Especializada.
2. Ejecutar los programas específicos de la entidad dentro del marco de las políticas generales determinadas por el Ministerio de Salud y el Servicio Seccional de Salud, acordes con los programas Nacional y Seccional de Salud Mental.
3. Ordenar los gastos, velar por la correcta utilización y conservación de los fondos y bienes del establecimiento y, en general, dirigir las operaciones propias de la entidad con sujeción a las disposiciones legales y prescripciones de la Junta Directiva.

4. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad.
5. Coordinar las actividades que desarrollen las diversas Dependencias que componen el establecimiento.
6. Someter a consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto y de adiciones y traslados presupuestales, para los efectos previstos en los Numerales 3º y 7º del Artículo 14 de este Decreto.
7. Nombrar y remover los servidores del organismo.
8. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del establecimiento.
9. Celebrar los contratos de la entidad sin perjuicio de la tramitación que en razón de la cuantía o de la naturaleza del contrato impongan las normas vigentes.
10. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentación interna que sea necesario adoptar.
11. Evaluar el desarrollo de los programas y presentar los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Ministerio y al Servicio de Salud.
12. Presentar anualmente a la Junta Directiva para su aprobación los Estados Financieros del establecimiento y los Acuerdos de gastos mensuales.
13. Cumplir las actividades que le ordene el Servicio de Salud del Tolima.
14. Las demás que le impongan las Normas legales y reglamentarias, y los estatutos de la entidad.

La suscrita Notaria Unica del Círculo de

Llerida Tolima

CERTIFICA,



B 14

TITULO III DE LOS ORGANISMOS ASESORES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Unidad Especializada "Hospital Mental Granja-Taller Protegido del Tolima", tendrá conforme a la ley un Comité de Participación Comunitaria.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para efectos de contratación la Unidad Especializada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código de Régimen Departamental (Decreto No. 1222 de 1986).

PARAgraFO PRIMERO: Los contratos celebrados por la Unidad deberán constar por escrito cuando su cuantía exceda de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

PARAgraFO SEGUNDO: Todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), requerirá autorización previa de la Junta Directiva, salvo el de suministros que la requerirá cuando su cuantía exceda de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

*La suscrita Notaria Unica del Círculo de
Lerida Tolima*

C E R T I F I C A:

*Que es fiel copia _____ de _____
Original. La que he tenido a la*



15

PARAGRAFO TERCERO:

Las cuantías anteriores se reajustarán anualmente en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor, nivel de ingresos medios (empleados), que elabora el Departamento Nacional de Estadística.

CAPITULO VI

DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

La gestión fiscal de la Unidad Especializada se ejercerá por la Contraloría General del Tolima, sujeta a las normas fiscales correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de la Unidad Especializada es el previsto en el Capítulo IV, del Título X del Decreto No. 1222 de 1986, Código del Régimen Departamental.

*La suscrita Notaria Unica del Círculo de
Lerida Tolima*

C.E.S.Y.F. A.

*Que es fiel fotocopia _____ de _____
Original - La que he tomado vista
hoy: 03 NOV 1994*



15 16

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

A los empleados públicos y a los trabajadores oficiales de la Unidad Especializada, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus Decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Ibagué, a los

16 MAR. 1990

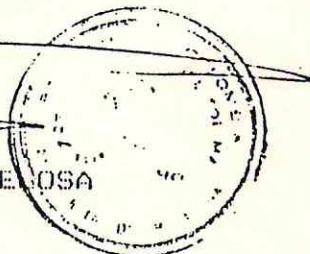
E. Aldana
EDUARDO ALDANA VILLEDES
Gobernador del Tolima



MINISTERIO DE SALUD
Servicio Salud del Tolima

F. Espinosa
FERNANDO ESPINOSA TOVAR
Jefe Servicio de Salud
del Tolima

Piedad Consuelo Franco de Velosa
PIEDAD CONSUELO FRANCO DE VELOSA
Secretaría de Hacienda



La suscrita Notaria Unica del Circulo de
Lerida Toluma

Que es fiel *Original* — *Fotocopia* — *de*
Original — *que he tenido a la vista*
hoy, *03 NOV 1994*

